

CATEGORÍA	BASE	C. CALIDAD	C. TEMP.	PLUS TRAN.	TRIENTO	ANUAL
COLEGIOS MENORES Y CENTROS SOCIALES						
Director,	156.930	4.902		15.000	5.774	2.572.872
Subdirector	152.332	4.765		15.000	5.466	2.502.395
Jefe de Estudios o Titular	147.041	4.606		15.000	5.162	2.421.281
Educador, Capellán, Médico, etc.	141.056	4.428		15.000	4.253	2.329.548
CENTROS RECONOCIDOS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS						
Director	138.578	7.242	39.487	15.000	6.943	2.915.637
Subdirector	138.578	7.242	34.701	15.000	6.659	2.843.847
Jefe de Estudios	138.578	7.242	33.367	15.000	6.466	2.823.837
Jefe de Departamento	138.578	7.242	28.181	15.000	6.279	2.746.047
Profesor Titular o Jefe de Taller o Lab.	138.578	7.242		15.000	4.632	2.323.332
Profesor Adjunto o Aux						
Maestro de Taller o L.	130.823	6.913		15.000	3.858	2.203.388
Adjunto de Taller o L.	128.565	6.819		15.000	3.807	2.168.473
Instructor	118.102	6.375		15.000	3.723	2.006.655
CENTROS AUTORIZADOS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS						
Director	131.725	6.685	27.110	15.000	5.282	2.621.060
Subdirector	131.725	6.685	26.068	15.000	5.085	2.605.430
Jefe de Estudios	131.725	6.685	22.571	15.000	5.011	2.552.975
Jefe de Departamento	131.725	6.685	20.077	15.000	4.876	2.515.565
Profesor Titular o Jefe de Taller o Labor.	131.725	6.685		15.000	3.696	2.214.410
Profesor Adjunto o Aux						
Maestro de Taller o L.	105.577	5.438		15.000	2.973	1.808.473
Adjunto de Taller o L.	102.437	5.100		15.000	2.973	1.757.655
Instructor	95.936	4.977		15.000	2.973	1.658.787

ANEXO IV

FONDO SOCIAL PARA LA CREACION DE UN CENTRO DE RECICLAJE Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO

La totalidad de las Organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo, coinciden en la necesidad de creación de un centro de reciclaje y perfeccionamiento para el profesorado de los centros privados no concertados habida cuenta de las carencias profesionales observadas en los postgraduados.

A tal fin las Organizaciones firmantes promoverán las acciones pertinentes al objeto de recaudar los fondos precisos para tal menester.

Se constituirá una Fundación Laboral para la gestión del fondo social y del Centro de reciclaje y perfeccionamiento. Las organizaciones firmantes redactarán sus estatutos.

ANEXO V

FONDO DE PRODUCTIVIDAD

Cada Centro creará un fondo de productividad para premiar entre sus trabajadores docentes las aptitudes investigadoras, trabajos docentes, publicaciones, así como otras actitudes intelectuales para la mejora de la calidad de la enseñanza.

Al final de cada curso escolar, el titular del Centro, decidirá sobre la distribución del importe del fondo entre el trabajador o trabajadores docentes merecedores de este complemento de productividad.

El fondo se dotará con las siguientes aportaciones económicas por Centro:

- Centros de hasta ocho unidades escolares: 100.000 ptas. al año.
- Centros de hasta dieciséis unidades docentes: 200.000 ptas. al año.
- Centros de más de dieciséis unidades: 300.000 ptas. al año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4310 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don José Embid Tejero contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.

En la reclamación económico-administrativa promovida por don José Embid Tejero ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don José Embid Tejero, contra resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4311 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Asociación de Constructores de Máquinas Herramientas de Elgóibar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Asociación de Constructores de Máquinas Herramientas de Elgóibar, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Asociación de Constructores de Máquinas Herramientas de Elgóibar, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4312 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don José A. Celma Delgado contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don José A. Celma Delgado ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don José A. Celma Delgado contra resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4313 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Jenaro Falcones Rábago contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Jenaro Falcones Rábago ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Jenaro Falcones Rábago contra resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4314 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Vicente Eustaquio Chilet contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Vicente Eustaquio Chilet, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Vicente Eustaquio Chilet, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4315 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.480/1985, promovido por «Laboratorios Dimefar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1984 y 16 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.480/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Dimefar, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1984 y 16 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Laboratorios Dimefar, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1984 denegatoria de la inscripción registral de la marca número 1.012.388, "Aquila" (con gráfico), para productos de clase 5.ª,